

Siete unidades para los ciclos formativos de grado medio:

- 1.º y 2.º C. Equipos e Instalaciones Electrotécnicas (dos unidades).
- 1.º C. Equipos Electrónicos de Consumo (una unidad).
- Gestión Administrativa (dos unidades).
- 1.º y 2.º C. Mecanizado (dos unidades de la rama Industrial-Agraria).

Cinco unidades de la rama Administrativa-Delineación y seis unidades de otras ramas en Formación Profesional de segundo grado.

Dos unidades para los ciclos formativos de grado superior:

Primero C. Administración y Finanzas (rama Administrativa-Delineación).

Primero C. Sistemas de Telecomunicación e Informáticos (otras ramas).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo para los ciclos formativos de grado medio y superior que por esta Orden se aprueba, estará condicionado a la finalización de las obras y obtención de la preceptiva autorización al inicio del curso académico 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23120 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real).*

El centro «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», sito en calle Cristo de Villajos, sin número, de Campo de Criptana (Ciudad Real), tenía concierto educativo en Formación Profesional de primer grado para dos unidades de la Rama Industrial-Agraria y una unidad para el ciclo formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998-1999, se aprueba concierto al citado centro para: Una unidad de la Rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de primer grado; una unidad para el ciclo formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, y una unidad de la Rama Industrial-Agraria para la implantación del primer curso del ciclo formativo de Grado Medio: Explotaciones Agrícolas Intensivas, denegándose el concierto para la implantación del ciclo formativo de Grado Medio: Elaboración de Vinos y Otras Bebidas, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Considerando que el centro ha obtenido, con fecha 6 de agosto de 1998, informe favorable de la Subdirección General de Infraestructuras para los ciclos formativos de Grado Medio: Elaboración de Vinos y Otras Bebidas; Explotaciones Agrícolas Intensivas y Gestión Administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo en Formación Profesional del centro «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», sito en calle Cristo de Villajos, sin número, de Campo de Criptana (Ciudad Real), quedando establecido concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que a continuación se indican:

Una unidad de la Rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de primer grado.

Una unidad de la Rama Industrial-Agraria para la implantación del ciclo formativo de Grado Medio: Elaboración de Vinos y Otras Bebidas.

Una unidad de la Rama Industrial-Agraria para la implantación del primer curso del ciclo formativo de Grado Medio: Explotaciones Agrícolas Intensivas.

Una unidad para el ciclo formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo para el ciclo formativo de Grado Medio que por esta Orden se aprueba estará condicionado a la finalización de las obras y obtención de la preceptiva autorización al inicio del curso académico 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23121 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Fundación Masaveu», de Oviedo (Asturias).*

El centro «Fundación Masaveu», sito en avenida Pedro Masaveu, 16, de Oviedo (Asturias), tenía concierto educativo para ocho unidades de la Rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de primer grado y seis unidades de otras ramas en Formación Profesional de segundo grado, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998-1999, se aprueba concierto educativo al citado centro para cuatro unidades de la Rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de primer grado y tres unidades para los ciclos formativos de Grado Medio: 1.º C. Equipos e Instalaciones Electrotécnicas; 1.º C. Equipos Electrónicos de Consumo y 1.º C. Mecanizado (Rama Industrial-Agraria), no sufriendo ninguna modificación el concierto educativo suscrito en Formación Profesional de segundo grado, denegándose el concierto educativo para la implantación del 1.º C. del ciclo formativo de Grado Medio: Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Considerando que el centro ha obtenido, informe favorable de la Subdirección General de Infraestructuras para los ciclos formativos de Grado Medio y Superior, entre los que se incluye el ciclo formativo de Grado Medio: Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito para ciclos formativos de Grado Medio por el centro «Fundación Masaveu», sito en avenida Pedro Masaveu, 16, de Oviedo (Asturias), quedando establecido concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que a continuación se indican:

Cuatro unidades para los ciclos formativos de Grado Medio:

1.º C. Equipos e Instalaciones Electrotécnicas (una unidad).

1.º C. Equipos Electrónicos de Consumo (una unidad).

1.º C. Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas (una unidad de la Rama Industrial-Agraria).

1.º C. Mecanizado (una unidad de la Rama Industrial-Agraria).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo para el ciclo formativo de Grado Medio: Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas, que por esta Orden se aprueba, estará condicionado, en su caso, a la finalización de las obras y obtención de la preceptiva autorización al inicio del curso académico 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23122 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Dulce Nombre de Jesús», de Madrid.*

El centro denominado «Dulce Nombre de Jesús», tenía suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 23 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), que corregía errores de la de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria, de acuerdo con lo solicitado por el titular del centro, que indicaba que no iba a tener alumnos para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

No obstante, vista la nueva solicitud presentada por la titularidad del centro en la que expresa que hay alumnos matriculados en segundo curso y, teniendo en cuenta el informe emitido por el servicio de inspección de Educación, en el que se pone de manifiesto que en el curso 1997-1998 hubo matriculados en primero de Educación Secundaria Obligatoria 21 alumnos que constituyen la matrícula real de segundo de Educación Secundaria Obligatoria en el actual curso escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, excepcionalmente y sólo para el curso 1998-1999, la ampliación del concierto educativo suscrito con el centro «Dulce Nombre de Jesús», sito en la calle Agustín Durán, 20, de Madrid, en una unidad de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis, Educación Primaria.

Una, primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (2.º curso).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23123 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa María del Naranco», de Oviedo (Asturias).*

El centro denominado «Santa María del Naranco», tenía suscrito concierto educativo para 30 unidades de Educación Primaria, ocho unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y siete apoyos a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro, para 30 unidades de Educación Primaria, 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (ocho para el primer ciclo y cuatro para tercer curso), cuatro apoyos a la integración para Educación Primaria y tres apoyos a la integración para ESO (uno de ellos para alumnos con discapacidad motórica), tres menos de las solicitadas por la titularidad del centro, por evolución de la matrícula.

Sin embargo, vista la petición de la titularidad del centro de ampliación de tres unidades concertadas para Educación Secundaria Obligatoria y teniendo en cuenta que por Orden de 31 de julio de 1998, se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para 20 unidades de Educación Secundaria Obligatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de tres unidades concertadas al centro «Santa María del Naranco», sito en avenida de los Monumentos, 26, de Oviedo (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Treinta para Educación Primaria.

Diez para primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuatro para apoyos a la integración para Educación Primaria.

Tres para apoyos a la integración para Educación Secundaria Obligatoria (uno de ellos para alumnos con discapacidad motórica).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-